

EXPEDIENTE: 01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01486/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“1.- Todos los contratos y/o convenios del elenco artístico que participó en la celebración del grito de Independencia el 15 de septiembre de 2012.

2.- Los convenios y/o contratos de lo que se invirtió en pirotecnia.

Las diferentes notas periodísticas que dan cuenta del evento tanto afuera de palacio como dentro del mismo”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00273/SF/IP/2012**.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud”. **(sic)**

En relación con lo anterior, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00273/SF/IP/2012**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00273/SF/IP/2012, de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00273/SF/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED], -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00273/SF/IP/2012, -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPO EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROTECNIA." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED], -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los treinta días de noviembre de dos mil doce. -----

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 11 de diciembre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio de notificación número 203041000-1010/2012, mediante el cual se detalla lo referente a su petición”. (**sic**)



EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SECRETARÍA DE FINANZAS

2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

Toluca de Lerdo, México,
22 de noviembre de 2012.
203420200/135/2012

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-915/2012, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00273/SF/IP/2012, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar lo siguiente:

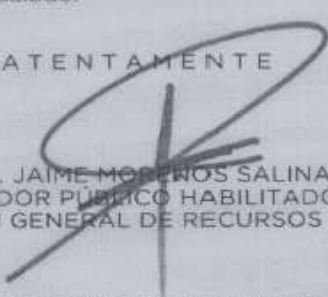
En la solicitud de mérito se pide:

1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPO EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012. 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROCTENIA (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "LAS DIFERENTES NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DEL EVENTO TANTO AFUERA DE PALACIO COMO DENTRO DEL MISMO" (sic).*

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que por lo que concierne al cumplimiento de nuestras atribución y con apoyo en la información proporcionada por el área competente de esta unidad administrativa, en la fecha indicada no se ha realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



C.c.p. M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
C. P. Raúl Armas Ratz, Contralor Interno e integrante del Comité de Información.
Lic. Luis Francisco Alcantara Hinojosa, Director de Normatividad y Control Habitacional.
C. Viviana Hernández Martínez, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Con fecha 12 de diciembre de 2012, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **01486/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Incompleta.

Tomando en consideración que para llevar acabo dicho evento se hace uso de presupuesto público, corresponde a esta Secretaría por el marco jurídico que lo rige conocer y/o administrar los mismos, en razón de que cada año se autoriza un presupuesto que será el dinero que utilizara el Gobierno para el ejercicio de sus funciones, dinero que ya se encuentra etiquetado para diferentes usos, luego entonces, para la celebración en cita, deben hacerse gastos importantes, mismos que no podrían realizarse si no es a través de la autorización de la Secretaria de Finanzas, que a su vez debe justificar de que partida se utilizó el dinero, y es ahí, en esta justificación, en dónde deben acreditarse el uso de ese dinero en convenios, contratos, pagos, relaciones u otros de la celebración en cita, ahora bien, el sujeto obligado tampoco hace una orientación hacia donde solicitar esa información, lo que demuestra que es esta Secretaria la que esta obligada por el marco jurídico a administrar el dinero que se erogó para dicha celebración”. **(sic)**

V. El recurso **01486/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 6 de diciembre de 2012, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se rinde Informe de Justificación correspondiente”. **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :

LIC. PABLO DIAZ GÓMEZ, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"INCOMPLETA" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LLEVAR ACABO DICHO EVENTO SE HACE USO DE PRESUPUESTO PÚBLICO, CORRESPONDE A ESTA SECRETARÍA POR EL MARCO JURÍDICO QUE LO RIGE CONOCER Y/O ADMINISTRAR LOS MISMOS, EN RAZÓN DE QUE CADA AÑO SE AUTORIZA UN PRESUPUESTO QUE SERÁ EL DINERO QUE UTILIZARÁ EL GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DINERO QUE YA SE ENCUENTRA ETIQUETADO PARA DIFERENTES USOS, LUEGO ENTONCES, PARA LA CELEBRACIÓN EN CITA, DEBEN HACERSE GASTOS IMPORTANTES, MISMOS QUE NO PODRÍAN REALIZARSE SI NO ES A TRAVÉS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE A SU VEZ DEBE JUSTIFICAR DE QUE PARTIDA SE UTILIZÓ EL DINERO, Y ES AHÍ, EN ESTA JUSTIFICACIÓN, EN DONDE DEBEN ACREDITARSE EL USO DE ESE DINERO EN CONVENIOS, CONTRATOS, PAGOS, RELACIONES U OTROS DE LA CELEBRACIÓN EN CITA, AHORA BIEN, EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO HACE UNA ORIENTACIÓN HACIA DONDE SOLICITAR ESA INFORMACIÓN, LO QUE DEMUESTRA QUE ES ESTA SECRETARÍA LA QUE ESTA OBLIGADA POR EL MARCO JURÍDICO A ADMINISTRAR EL DINERO QUE SE EROGA PARA DICHA CELEBRACIÓN" (sic).

II. HECHOS.

- I. Con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPÓ EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROTECNIA" (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00273/SF/IP/2012.

- III. Con fecha catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número 203041000-915/2012, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

General de Recursos Materiales, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

- IV. Con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se emitió Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.
- V. A través del oficio número 203420200/135/2012, firmado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó lo siguiente:

"...en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunico que por lo que concierne al cumplimiento de nuestras atribuciones y con apoyo en la Información proporcionada por el área competente de esta unidad administrativa, en la fecha indicada no se han realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios."(sic.)

- VI. El día once de diciembre de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1010/2012, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/135/2012, referenciado en el numeral anterior.
- VII. En fecha doce de diciembre de dos mil doce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficio número 203041000-1115/2012, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, firmado por el Licenciado Pablo Díaz Gómez Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al Servidor Público Habilitado Titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, proporcionara a más tardar a las 14:00 horas del día catorce de octubre del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
- IX. A través del oficio número 203420200/159/2012, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, el, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"...En la solicitud de mérito se pide:

"1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPO EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROTECNIA"(sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "LAS DIFERENTES NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DEL EVENTO TANTO FUERA DE PALACIO COMO DENTRO DEL MISMO"(SIC)

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento al artículo 1. 3. 19 fracción III, 23 y 24 de la ley Orgánica del Estado de México y del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, no es competencia de esta Dirección celebrar los convenios o contratos referentes a los citados servicios." (SIC)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o entregar información parcial respecto de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

"1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPO EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROTECNIA" (sic).

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesitura, tal y como se desprende de los oficios números 203420200/135/2012 y 203041000-1010/2012, notificados al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le informó en tiempo y forma que en la búsqueda que se realizó en

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con las atribuciones de dicha área administrativa, se constató que no se han realizado convenios o contratos referentes a los servicios relacionados con el elenco artístico que participó en la celebración del Grito de Independencia el 15 de septiembre de dos mil doce, ni relacionados con la pirotecnia aludida.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad con los datos que obran en los archivos del Sujeto Obligado, esto atendiendo a que la información solicitada se construye a conocer "1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPÓ EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROTECNIA" (sic), razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado procedió a efectuar la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa a contratos y/o convenios del elenco artístico que participó en la celebración del Grito de Independencia el quince de septiembre de dos mil doce, así como tampoco se encontró información relativa a convenios y/o contratos de lo que se invirtió en pirotecnia, por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no así de manera omisa o parcial, como equivocadamente lo pretende hacer valer el recurrente.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED], hace valer en el recurso de revisión identificado con el

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

número de folio 01486/INFOEM/IP/RR/2012, en el que señala como acto impugnado el siguiente:

"INCOMPLETA" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LLEVAR ACABO DICHO EVENTO SE HACE USO DE PRESUPUESTO PÚBLICO, CORRESPONDE A ESTA SECRETARÍA POR EL MARCO JURÍDICO QUE LO RIGE CONOCER Y/O ADMINISTRAR LOS MISMOS, EN RAZÓN DE QUE CADA AÑO SE AUTORIZA UN PRESUPUESTO QUE SERÁ EL DINERO QUE UTILIZARÁ EL GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DINERO QUE YA SE ENCUENTRA ETIQUETADO PARA DIFERENTES USOS, LUEGO ENTONCES, PARA LA CELEBRACIÓN EN CITA, DEBEN HACERSE GASTOS IMPORTANTES, MISMOS QUE NO PODRÍAN REALIZARSE SI NO ES A TRAVÉS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE A SU VEZ DEBE JUSTIFICAR DE QUE PARTIDA SE UTILIZÓ EL DINERO, Y ES AHÍ, EN ESTA JUSTIFICACIÓN, EN DONDE DEBEN ACREDITARSE EL USO DE ESE DINERO EN CONVENIOS, CONTRATOS, PAGOS, RELACIONES U OTROS DE LA CELEBRACIÓN EN CITA, AHORA BIEN, EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO HACE UNA ORIENTACIÓN HACIA DONDE SOLICITAR ESA INFORMACIÓN, LO QUE DEMUESTRA QUE ES ESTA SECRETARÍA LA QUE ESTA OBLIGADA POR EL MARCO JURÍDICO A ADMINISTRAR EL DINERO QUE SE EROGA PARA DICHA CELEBRACIÓN" (sic).

Sin embargo, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que tal y como se desprende de la simple lectura de los oficios números 203041000-1010/2012, 203420200/135/2012, anteriormente descritos, mediante los cuales se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED], tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que de ninguna manera se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o bien se haya proporcionado una respuesta parcial respecto de la información requerida por parte del sujeto obligado.

Asimismo, mediante el oficio número 203420200/159/2012, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, emitido en respuesta al oficio número 203041000-1115/2012, por el cual se le requirió información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dicha unidad administrativa reitera la respuesta ofrecida en una

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



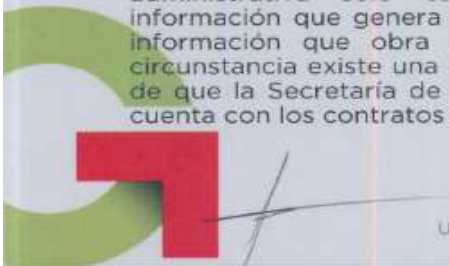
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

primer instancia, toda vez que, como ya quedo expresado con anterioridad, en términos de los artículos 1, 3, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Estado de México y del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, no es competencia de la Dirección General de Recursos Materiales celebrar los contratos o convenios referentes a la contratación del elenco artístico y la pirotecnia que se utilizó en la celebración del Grito de Independencia realizado el día quince de septiembre de dos mil doce.

Así mismo cabe resaltar, que tal y como lo afirma el recurrente es cierto que en la realización de dicho evento se hace uso de recursos público, sin embargo, contrario a lo que aduce el recurrente, el presupuesto se autoriza de manera global y este se ejerce por cada una de las Secretarías de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que al no haber efectuado una orientación hacia donde solicitar la información, se demuestra que esta Secretaría está obligada a administrar el dinero que se erogó para dicha celebración; sin embargo, cabe destacar que esta manifestación no es cierta, ya que aunque en efecto, el artículo 45 de la Ley en la materia, determina que en caso de que la solicitud de información no corresponda a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, también lo es que para efecto de tener certeza de que la información no se generó en la Secretaría de Finanzas, la solicitud se turnó a la Dirección General de Recursos Materiales, unidad administrativa que de acuerdo a sus facultades y funciones pudiera ser el área competente de la Secretaría, para dar atención a la misma.

Sin embargo, también debe ponderarse el hecho de que una vez que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas emitió su respuesta, fundamentando no ser competente para conocer de la solicitud materia del recurso de revisión en que se rinde el presente informe de justificación, misma que fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deduce que la unidad administrativa solo esta contestando de conformidad con la información que genera en uso de sus atribuciones y de acuerdo a la información que obra en sus archivos; por lo que bajo ninguna circunstancia existe una aceptación explícita o tácita respecto al hecho de que la Secretaría de Finanzas como Sujeto Obligado, administre o cuenta con los contratos y/o convenios que solicita el recurrente.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por otra parte, conforme a las reglas de la lógica, ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos.

Asimismo, debe considerarse que para el caso concreto podría ser la Secretaría General de Gobierno, el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones se encontraría en actitud de dar atención a la solicitud de información pública del C. [REDACTED] esto considerando que de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno se estipula:

6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

...
XXXIV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría para la formulación del informe de Gobierno.

Así mismo el artículo la fracción XI del artículo 9 del reglamento en cita, a la letra estipula:

9.- Corresponden al Subsecretario General de Gobierno, a los Subsecretarios, Coordinadores de Gobierno, Directores Generales y Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XI. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretario.

En conclusión, se desprende que en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00273/SF/IP/2012, no se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o en su defecto se haya proporcionado respuesta de manera parcial o incompleta.

Es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se confirme la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de diciembre de 2012.

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

EXPEDIENTE:

01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".



Toluca de Lerdo, México,
14 de diciembre de 2012.
203420200/159/2012

LIC. PABLO DÍAZ GÓMEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-1115/2012, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00273/SF/IP/2012, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"1.- TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIDOS DEL ELENCO ARTÍSTICO QUE PARTICIPO EN LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012. 2.- LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE LO QUE SE INVIRTIÓ EN PIROCTENIA" (sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "LAS DIFERENTES NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DEL EVENTO TANTO AFUERA DE PALACIO COMO DENTRO DEL MISMO" (sic)

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento al artículo 1,3, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley de Orgánica del Estado de México y del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, no es competencia de esta Dirección celebrar los convenios o contratos referentes a los citados servicios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENOS SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

C.c.p. M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Hector Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
C. P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Lic. Luis Francisco Alcántara Hinojosa, Dirección de Normatividad y Control Patrimonial.
C. Viviana Hernández Martínez, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado presentados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta es incompleta.

EL SUJETO OBLIGADO señala que en lo que concierne al cumplimiento de sus atribuciones y con apoyo en la información proporcionada por el área competente de esta unidad administrativa, en la fecha indicada no se ha realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
	Respuesta	✓
1.- Todos los contratos y/o convenios del elenco artístico que participó en la celebración del grito de Independencia el 15 de septiembre de 2012. 2.- Los convenios y/o contratos de lo que se invirtió en pirotecnia. Las diferentes notas periodísticas que dan cuenta del evento tanto afuera de palacio como dentro del mismo	(...) Le comunico que por lo que concierne al cumplimiento de nuestras atribuciones y con apoyo en la información proporcionada por el área competente de esta unidad administrativa, en la fecha indicada no se ha realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios. (...) Informe Justificado (...) Por otra parte, conforme a las reglas de la lógica, ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos. Asimismo, debe considerarse que para el caso concreto podría ser la Secretaría General de Gobierno, el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones se encuentra en aptitud de dar atención a la solicitud de información pública del C. [REDACTED], esto considerando que de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría	De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO, señala que no cuenta con información solicitada, además que en el Informe Justificado señala que podría ser la Secretaría General de Gobierno, el Sujeto Obligado que cuente con la información requerida de inicio

EXPEDIENTE: 01486/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	General de Gobierno se estipula: (...) En conclusión, se desprende que en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00273/SF/IP/2012, no se omitió efectuar una búsqueda exhaustiva o en su defecto se haya proporcionado respuesta de manera parcial o incompleta. (...)	
--	--	--

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó 1.- Todos los contratos y/o convenios del elenco artístico que participó en la celebración del grito de Independencia el 15 de septiembre de 2012. 2.- Los convenios y/o contratos de lo que se invirtió en pirotecnia.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que en lo que concierne al cumplimiento de sus atribuciones y con apoyo en la información proporcionada por el área competente de esa unidad administrativa, en la fecha indicada no se ha realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios.

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Por otro lado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que en lo que concierne al cumplimiento de sus atribuciones y con apoyo en la información proporcionada por el área competente de esa unidad administrativa, en la fecha indicada no se ha realizado convenios o contratos referentes a los citados servicios, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”.¹

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no existen contratos o convenios referentes a la fecha indicada y que correspondan a los servicios solicitados. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Con relación al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

EXPEDIENTE:	01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

EXPEDIENTE: 01486/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

**AUSENTE EN LA SESIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE FEBRERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01486/INFOEM/IP/RR/2012.**